

## **Decreto Provincial L Nº 1720/1996**

Reglamenta Ley Provincial L Nº 2949

**Artículo 1º al 9º** - Sin reglamentar.

**Artículo 10** - En el caso de indemnización en especie, cuando los bienes comprendidos en el área racionalizada no alcancen a cubrir los montos indemnizatorios, la diferencia podrá integrarse en dinero en efectivo, no pudiendo exceder de un 40% del importe liquidado según artículo 11 de la Ley Provincial L Nº 2949.

**Artículo 11** - A efectos de calcular el monto base para la indemnización prevista en la Ley Provincial L Nº 2949 se tendrá en cuenta la remuneración mensual "bruta", incluyendo las horas extraordinarias y excluyendo expresamente las asignaciones familiares, el sueldo anual complementario, los viáticos y el Fondo instituido por Decreto Provincial Nº 1704/92.

**Artículo 12 al 15** - Sin reglamentar.